



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRIBUTARIA
CASACIÓN N.º 167-2019
AREQUIPA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CASTAÑEDA OTSU SUSANA YNES
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/11/2021 00:13:13 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 16/11/2021 12:38:47 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 3/12/2021 16:07:41 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/11/2021 11:01:05 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/11/2021 11:52:22 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DIAZ RAFAEL ALEJANDRO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 30/12/2021 09:33:13 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

**INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN POR
INCONCURRENCIA DEL RECURRENTE**

Sumilla. Conforme con el inciso 2, artículo 431, del Código Procesal Penal, la inasistencia del recurrente a la audiencia de casación da lugar a que se declare inadmisibile el presente recurso.

Lima, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTOS Y VISTO: en audiencia

pública, el recurso de casación excepcional interpuesto por la defensa de **ELVIS JUMP GÓMEZ**, contra la resolución del quince de junio de dos mil dieciocho (foja 174), emitida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que, por mayoría, declaró inadmisibile el recurso de queja interpuesto contra la resolución que declaró improcedente su recurso de apelación contra el auto que declaró **infundada** la excepción de improcedencia de acción e **improcedente** la excepción de prescripción de la acción penal, deducidas en el proceso que se le sigue en su contra por el delito de negociación incompatible.

Intervino como ponente la jueza suprema **SUSANA CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso, mediante ejecutoria suprema del 25 de abril de 2019, este Supremo Tribunal concedió el recurso de casación excepcional interpuesto por la defensa de Elvis Jump Gómez, por la causal prevista en el inciso 3, artículo 429, del Código Procesal Penal (CPP), a efecto de que se determine si para la admisibilidad de un recurso de queja en el proceso penal debe aplicarse el artículo 402 del Código Procesal Civil y exigirse el sello y la firma del abogado en cada uno de los folios que se adjuntan al recurso.

SEGUNDO. Luego de la admisión del recurso de casación, el expediente se puso a disposición de las partes por el plazo de diez días para que puedan examinarlo y presentar, si lo estimaran conveniente, los alegatos ampliatorios, conforme con el inciso 1, artículo 431 del CPP. Una vez vencido el citado plazo, mediante decreto del 21 de septiembre de 2021 se señaló fecha de audiencia para el día indicado en la fecha y se dispuso el uso del sistema de videoconferencia. Este decreto fue notificado a la dirección electrónica de las partes apersonadas a esta Suprema Corte, conforme lo establecen los artículos 155-A y 155-B, del Texto Único Ordenado, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TERCERO. Según la razón del especialista de audiencia de esta Sala Suprema, la defensa comunicó que no concurriría a la audiencia de casación, puesto que, a la fecha, la situación jurídica de su patrocinado ya se había resuelto. Por su parte, la ponente de esta causa dispuso que se indague sobre el estado actual del proceso y se verificó que mediante sentencia del 7 de mayo de 2019 el recurrente Elvis Jump Gómez fue absuelto de la acusación fiscal por el delito de negociación incompatible, decisión que fue confirmada mediante sentencia de vista del 12 de septiembre de 2019¹.

Por estos motivos, la defensa del recurrente no concurrió a la audiencia, es por ello que no fue instalada.

CUARTO. Al respecto, el inciso 2, artículo 431, del CPP, establece que la falta de comparecencia de la parte recurrente a la audiencia de casación dará lugar a que se declare inadmisibile el recurso de casación. Por lo tanto, así se declara.

¹ Ambas sentencias fueron remitidas por el personal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

RESPECTO A LAS COSTAS

QUINTO. En cuanto a las costas, se aprecia que en este caso la defensa del recurrente actuó en el ejercicio regular del derecho y que existían razones atendibles para interponer el recurso dado la relevancia jurídica del tema de desarrollo jurisprudencial planteado y admitido. Asimismo, el objeto del recurso de casación versaba sobre una cuestión incidental derivada de la desestimación en etapa intermedia de las excepciones de improcedencia de acción y de prescripción de la acción penal planteadas; sin embargo, y como se anotó, a la fecha la cuestión principal ha sido resuelta con la sentencia de primera instancia que absolvió a Elvis Jump Gómez, y que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones.

En tal sentido, conforme con lo dispuesto en el inciso 3, artículo 497², corresponde eximirlo del pago por dicho concepto.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON:**

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación excepcional interpuesto por la defensa de **Elvis Jump Gómez**, contra la resolución del quince de junio de dos mil dieciocho, emitida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que por mayoría declaró inadmisibile el recurso de queja interpuesto contra la resolución que declaró improcedente su recurso de apelación contra el auto que declaró **infundada** la excepción de improcedencia de acción e

² Artículo 497 del CPP. 3. Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, **cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.**

improcedente la excepción de prescripción de la acción penal, deducidas en el proceso que se le siguió en su contra por el delito de negociación incompatible.

II. SIN COSTAS al recurrente conforme con el quinto fundamento de la presente resolución.

III. ORDENAR se notifique la presente Ejecutoria Suprema a las partes apersonadas y se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen, se haga saber y se archive.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

SYCO/wrqu